

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 11 de marzo de 2026

Citar este número al responder 0713-325552026

Señor

JAIRO ROJAS JAIMES

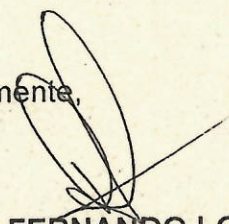
Dirección: Calle 7 F #16H-03 Barrio Panorama
Yumbo - Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como notificación por aviso al señor JAIRO ROJAS JAIMES identificado con cédula de ciudadanía 13.815.663 del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR CONCLUSION" del 11 de diciembre de 2025, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO LOPEZ

Técnico Administrativo Grado 1'3 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Jacobo Betancourt – Judicante –DAR Suroccidente

Archivase en: 0713-039-003-2023



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 10

“AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

i. ANTECEDENTES

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra el expediente sancionatorio con radicado No.0713-039-003-003-2023, originado a partir de un Concepto Técnico realizado por funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental el día 06 de marzo de 2023, en atención a una incautación en flagrancia de (1) individuo de pertenencia a la especie Aratinga Weddellii, registrada gracias a un puesto de control del grupo de protección ambiental y ecológica de la Policía Nacional, en el Municipio de Yumbo (Valle del Cauca) al señor JAIRO ROJAS JAIMES, identificado con CC. 13.815.663 de Bucaramanga Santander, sin la respectiva autorización para la obtención, movilización y tenencia legal de aves silvestres; del concepto técnico que rindió el personal adscrito a esta Dirección se extracta lo siguiente:

"1. REFERENTE A: Concepto Técnico No. 131-2023. Incautación de fauna silvestre por parte de la Policía Nacional. (...)

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S): Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre (AUCTIFFS) 0098031.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): JAIRO ROJAS JAIMES Cédula de ciudadanía No. 13.815.663 de Bucaramanga Dirección: Calle 7 # 16h-03 Barrio Panorama Municipio: Yumbo (Valle) No.

6. OBJETIVO: Conceptuar sobre un individuo de Fauna silvestre incautado por la Policía Nacional en el municipio de Yumbo a través del Acta de Control de Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0098031.

7. LOCALIZACIÓN:

Calle 7 # 16h-03, municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 10

8. ANTECEDENTE(S): Página 2 de 13 De acuerdo con la información contenida en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre (AUCTIFFS) No. 0098031 del 3 de marzo de 2023, un integrante de la Policía Nacional realizó la incautación en el municipio de Yumbo (Valle del Cauca) de un (1) individuo de perteneciente a la especie *Aratinga weddellii*.

En atención a lo informado, se procede a conceptuar desde el punto de vista ambiental sobre la infracción.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto-Ley 2811 de 1974

Artículo 248. La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Artículo 249. Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Artículo 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones.

En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular,; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio. Artículo

2.2.1.2.5.1. Concepto. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

48

Página 3 de 10

Artículo 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Artículo 2.2.1.2.5.3. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza: Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza. Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición. Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora. Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada. Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.

Artículo 2.2.1.2.5.4. Ejercicio de la caza. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974, podrá ser de las siguientes clases:

- 1. Permiso para caza comercial*
- 2. Permiso para caza deportiva*
- 3. Permiso para caza de control*
- 4. Permiso para caza de fomento.*

Artículo 2.2.1.2.24.1. Obligaciones y prohibiciones generales en relación con la fauna silvestre. Sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en los títulos anteriores y de las que se consignan en las resoluciones mediante las cuales se otorgan permisos o licencias para el ejercicio de la caza o de actividades de caza, se consideran obligaciones generales en relación con la fauna silvestre, las siguientes:

- 1. Cumplir las regulaciones relativas a la protección de la fauna silvestre, especialmente las que establecen vedas, prohibiciones o restricciones para el ejercicio de la caza o de las actividades de caza. (...)*

Artículo 2.2.1.2.25.2: Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

- 1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento (...); sin el correspondiente permiso o licencia.*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con la información contenida en el Acta de Control de Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre (AUCTIFFS) No.0098031, el día 3 de marzo de 2023, un integrante de la Policía Nacional realizó la incautación en el municipio de Yumbo (Valle del Cauca) al señor JAIRO ROJAS JIMENEZ, identificado con CC. 13.815.663 de Bucaramanga (Santander), de un (1) individuo perteneciente a la especie Aratinga Weddellii. Según lo consignado en el AUCTIFFS No. 0098031 y a

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 10

las fotografías del procedimiento realizado por la Policía Nacional, el señor JAIRO ROJAS JIMENEZ mantenía al individuo en una jaula como mascota desde hace 20 años.

Por todo lo anterior y una vez la CVC fue informada del procedimiento, se procedió a realizar la recepción del espécimen incautado para ser remitido posteriormente al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre de la Corporación.

Este espécimen de la especie *Aratinga Weddellii* que fue incautado por la Policía Nacional, pertenece a una ESPECIE NATIVA DE LA FAUNA SILVESTRE COLOMBIANA, de acuerdo con la información registrada en el catalogo de la Biodiversidad Colombiana.

Teniendo en cuenta que, se entiende por Fauna Silvestre y Acuática: "al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje" (Ley 611 de 2000, Art.1) y por Especie Nativa: a la "Especie o subespecie taxonómica o variedad de animales cuya área de disposición geográfica se extiende al territorio nacional o a aguas jurisdiccionales colombianas o forma parte de los mismo, comprendidas las especies o subespecies que migren a él como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana" (Decreto 1076 de 2015, Art 2.2.1.2.12.1).

Características Técnicas:

A continuación, incautados: se presenta la información biológica y ecológica de la especie a la que pertenecen los especímenes.

TAXONOMIA

Clase: Aves

Orden: Psittaciformes

Familia: Psittacidae

Género: *Aratinga*

Especie: *Aratinga weddellii* (Dewille, 1851)

Nombres comunes: Perico Cabecioscuro, Cotorra Cabecigris

DESCRIPCIÓN

Su cola es larga y aguda. Sus ojos son de color blanco y amarillentos rodeados por un extenso anillo ocular blanquecino. Su cuerpo mide 28 cm de longitud y presenta coloración principalmente verde, verde amarillento mas pálido por debajo; la cabeza es gris pardusco opaco; las alas remiges y el ápice de la cola (desde encima) es principalmente de color azul



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 10

opaco, las coberturas alares son de color verde en la parte interna. En vuelo, es muy notoria la parte interna de las alas y de la cola negruzcas?

DISTRIBUCIÓN

Este de los Andes, desde oeste de Caquetá hasta Putumayo, y en Amazonas. Del sureste de Colombia al este de Bolivia y Amazonas brasileño (Brasil). Región natural Andina, Amazonia. Hasta 500 msnm?

HISTORIA NATURAL

Comportamiento: Estos loros usualmente se observan en pequeñas bandadas, las mayores de 75 a 100 individuos en zonas donde hay buenas fuentes de alimento; cerca de ríos baja al suelo en busca de sal.⁴

Reproducción: Se alimenta de frutas de palmas *Goupia glabra*, *Inga edulis*, *Mimosa*, inflorescencias de *Erythrina* y *Dioclea glabra*. Apparently forrajea en grupos de 2, 3 o 5 individuos⁵.

Hábitat: Común en várzea, márgenes de ríos y monte secundario alto en pantanos. Habita en selva húmeda, semi húmeda, pantanos, bosques intervenidos pantanosos y rastrojo, hasta 750 m. Su población se ha incrementado en áreas intervenidas. Anda en bandadas de 16 o más individuos⁶.

Reproducción: Se han registrado individuos incubando en cavidad a 6 m sobre agua en palma muerta, 4 parejas en cavidades de árboles muertos y termitero, a 4-13 metros en el borde de la selva pantanosa cerca de Leticia. La madurez sexual en individuos en cautiverio se alcanza a la edad de 1 ½ a 2 años y en Colombia la época de reproducción empieza en julio, su nidada en promedio es de 3 o 4 huevos. Anida en árboles y palmas de áreas pantanosas o ribereñas, entre Junio y Agosto?

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Es común en la mayor parte del área de distribución, incluso en áreas degradadas y de asentamientos, la evidencia indica un aumento constante de la tala de bosques continuos y la construcción de carreteras a través de ese terreno. Se comercializó en cantidades moderadas hasta mediados de la década de 1960, con 17195 exportados por Bolivia en 1980-1983, pero actualmente está prohibido exportar en todos los estados del área de distribución. Si bien es una especie que no está amenazada de extinción, está incluida en el apéndice II de la CITES, en donde se incluyen las especies sobre las cuales se debe velar para que el comercio internacional de especímenes no constituya una amenaza para la supervivencia de las mismas⁶.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 10

Fotografías del Procedimiento Realizado



11. CONCLUSIONES.

El (01) espécimen de perico cabicioscuro (*Aratinga Weddellii*) que fue incautado por la Policía Nacional en el municipio de Yumbo al señor JAIRO ROJAS JIMENEZ, identificado con CC. 13.815.663 a través del Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0098031 del 3 de marzo de 2023, pertenece a una ESPECIE NATIVA DE LA FAUNA SILVESTRE COLOMBIANA.

La especie *Aratinga Weddellii* está incluida en el apéndice II de la CITES, en donde se incluyen aquellas especies sobre las cuales se debe velar por qué el comercio internacional de especímenes no constituya una amenaza para la supervivencia de estas.

De acuerdo con lo informado por la Policía Nacional, durante el procedimiento el señor JAIRO ROJAS JIMÉNEZ no presentó ningún documento que autorizara la obtención, movilización y tenencia legal de aves silvestres.

El aprovechamiento y la realización de actividades de caza de individuos pertenecientes a la fauna silvestre sin licencia, permiso o autorización de la autoridad ambiental corresponde

Comprometidos con la vida

CVC



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 10

a una contravención de las siguientes disposiciones de la normatividad ambiental: Artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974; Artículos 2.2.1.2.1.6, Artículo 2.2.1.2.4.2, Artículo 2.2.1.2.24.1 (Numeral 1) del Decreto 1076 de 2015. (...)"

(Hasta aquí el Concepto Técnico)

Que en el citado expediente se encuentra anexa la Resolución 0710 No. 0713-000275 del 06 de marzo de 2023, mediante la cual se legalizó la aprehensión preventiva del espécimen *Aratinga weddellii*, en el centro de Atención y Valoración-CAV- -San Emigdio-, ubicado en el municipio de Palmira, Ley 33 de 2009, 4 y 32 de la Resolución 2064 de 2010 derivada de lo expuesto en el Acta Única de Control del Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0098031 del 03 de marzo de 2023, realizado al señor JAIRO ROJAS JAIMES, identificado con CC. 13.815.663 por no contar la respectiva autorización para la obtención, movilización y tenencia legal de aves silvestres.

Que, conforme a lo anterior, en la Resolución 0710 No. 0713-000275 del 06 de marzo de 2023, se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JAIRO ROJAS JAIMES, identificado con CC. 13.815.663, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso flora, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0098031 del 3 de marzo de 2023 realizado al señor JAIRO ROJAS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.815.663 de Bucaramanga Santander, a de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo consistente en aprehensión preventiva del siguiente espécimen Un (1) individuo de perteneciente a la especie *Aratinga weddellii*.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el espécimen objeto de aprehensión preventiva en el Centro de Atención y Valoración -CAV--San Emigdio-, ubicado en el municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 1333 de 2009, 4 y 32 de la Resolución 2064 de 2010. (...).

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JAIRO ROJAS JAIMES, identificado con la cédula ciudadanía No. 13.815.663 de Bucaramanga- Santander, por los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

Que el día 08 de marzo de 2023 se remite a la constancia de oficio de comunicación Resolución 0710 No. 000275 del 06 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE INCAUTACIÓN DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" a la procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca Doctora LILIA ESTELA HINCAPIE RUBIANO.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado mediante aviso según oficio CVC No. 0711-113202023 del cual se cuenta con el respectivo soporte de entrega de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A, quedando notificado el día 28 de diciembre de 2024.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 10

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, mediante auto del 08 de octubre se formuló pliego de cargos en contra del señor JAIRO ROJAS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.815.663 de la siguiente manera:

CARGO PRIMERO: Realizar aprovechamiento de fauna silvestre consistente en la posesión de un (1) individuo perteneciente a la especie *Aratinga Wedellii*, en la calle 7f #16h.03, Municipio de Yumbo, Valle del Cauca presuntamente sin tener autorización o permiso de la Autoridad competente actuación que contraviene el artículo 2.2.1.2.4.22 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar actividad de caza en los términos del artículo 2.2.1.2.5.2 y 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 mediante la captura de un (1) individuo perteneciente a la especie *Aratinga Wedellii*, en la calle 7f #16h.03, Municipio de Yumbo, Valle del Cauca presuntamente sin tener permiso o autorización definida en el artículo 2.2.1.2.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC podrá imponer las sanciones principales o accesorias de que trata el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el respectivo auto de formulación se notificó mediante aviso el 18 de diciembre de 2024 por medio del oficio No. 0713-1116792024 remitido por correspondencia certificada 4-72.

Que, Se deja constancia de que el día martes 07 de enero de 2025, el señor JAIRO ROJAS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.815.663, no hizo uso de su derecho a la defensa y contradicción debido a que no presentó descargos.

ii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que considerando que reposa la información necesaria para dar continuidad al título IV "Procedimiento Sancionatorio" de la Ley 1333 de 2009 la siguiente etapa sería la "Determinación de la Responsabilidad y Sanción" con todo es importante precisar que, aun cuando en el texto la Ley 1333 de 2009 no se contempló expresamente la etapa de alegatos de conclusión, esto puede ser considerado como un vacío normativo, que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 debe llenarse con los preceptos contenidos en la misma norma.

Es así como en su artículo 48, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 10

Así pues, la Ley 1333 de 2009 debe integrarse con los principios y las reglas introducidas al ordenamiento jurídico en por el CPACA, del cual afirma corrige la insuficiencia legal del procedimiento sancionatorio ambiental y consagra nuevas etapas como lo es el traslado para alegar, etapa que la CVC no tuvo en cuenta al adelantar el presente caso.

Los artículos 34 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulan el "Procedimiento Administrativo Común y Principal". De manera expresa, el artículo 34 señala que las actuaciones administrativas se sujetarán a este procedimiento administrativo común y principal, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

Posteriormente, en los artículos 47 a 52 del CPACA se crea un procedimiento administrativo sancionatorio; específicamente, el artículo 42 preceptúa:

"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Esto quiere decir que, debido a su ubicación en el articulado y por expresa remisión normativa, al Procedimiento Administrativo Sancionatorio creado por la Ley 1437 de 2011, le resulta aplicable lo previsto en el procedimiento común y principal, siempre y cuando no riña con aquel. Esto mismo ocurre por remisión normativa con los demás procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único.

Ahora, este Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS) solo es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas. El PAS tampoco rige para las actuaciones de ese orden en materia de contratación administrativa.

Lo anterior significa que el PAS previsto en el CPACA es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia.

Teniendo en cuenta que la ley 1333 de 2009 ley especial en materia ambiental, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, es necesario remitirnos a la norma general es decir la ley 1437 de 2011 e integrarla al procedimiento sancionatorio en materia ambiental y así garantizar el debido proceso del investigado.

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Por lo anterior se procederá a correr traslado a la etapa de "alegatos de conclusión" para que, si a bien lo tiene el investigado, el señor JAIRO ROJAS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.815.663; presente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este AUTO, los alegatos en los términos del artículo 48 del CPACA.

Que surtida dicha etapa, ello se procederá al estudio competente por el equipo de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Víjes para determinar la responsabilidad y sanción en los términos del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 10

En este orden de ideas el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación del proceso que cursa contra de el señor JAIRO ROJAS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.815.663

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado a el señor JAIRO ROJAS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.815.663 para que en el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

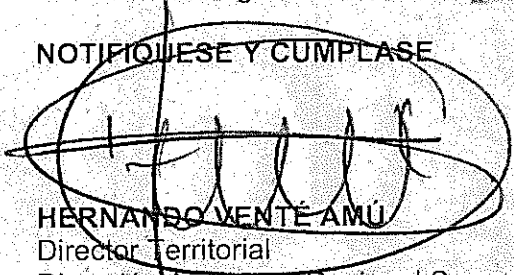
ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado una vez vencido el término para presentar ALEGATOS, de que trata el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, al Coordinador de la U.G.C Yumbo- Arroyohondo- Mulaó- Vijes, para que con un grupo Interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo el señor JAIRO ROJAS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.815.663.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 11 DIC 2025

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO VENTÉ AMÚ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Manuel Benítez – Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Luis Herrán Cardona Cardona – Profesional Especializado
Archivase en expediente: 0712-039-003-003-2023

Comprometidos con la vida